

por la favorable providencia que ha obtenido, y es lo
que acaesora en mas puntual Cumplim. a fin que sus
propios y Venas no padecgan el menor quebranto, Clau-
mente quando se halla derivada a medio, y sumida
de sus Acacheros, y en fondo de Correspondencia por
se ha visto perjudicado a Comandar los que se pauten en
y respecto a que a tener Cumplido se ha el acuerdo, cele-
brado por la Ciu. Redundaria en Convido de peso de la
D. Jurisdic. que v. Elor. Exorre, tan recomendada
por la superioridad, y lo que es mas que esta ilustrada
las providencias del R. y Supremo Consejo que v. m.
ni puede ni debe permitir; En Cuya atencion y con-
ta reverencia se han de prevenir a S. Mag. y Señores de
el Consejo, y de mas Cortes y Tribunales que conbenza;
Devia a declarar y deducir en conformidad de lo que por
la Ciudad de Provision se ordena. Por ende por el
nominado acuerdo celebrado por la Ciu. en donde el pre-
sente mee por el que se previene la suspension de las
diligencias Juridicas para el Rinceno de dos veis mil
real. Contra el dho. Fernando, y libram. a favor del mismo
de los Ciento y Quince ducados por los motivos que
en el se contienen, y en su consecuencia, Devia a
mandar y mandar que el Cavallero Procurad. Gen.
en fuerza de sus facultades, e indicando lo que en el
pedido en los enunciados ducos Coname v. r. d. m.
ra